



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), DICIEMBRE TREINTA (30) DEL DOS MIL VEINTE (2020)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2020-00155-00*

*Auto de Sustanciación Nro. 812*

*Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.*

*PRIMERO: Al tratarse de alimentos para mayor de edad con discapacidad, de conformidad con la ley 1996 de 2019 tiene capacidad legal, por lo que la demandante en este asunto deberá determinar los apoyos que requiere su hermano y adelantar el proceso de qué trata el art 54 de la citada ley 1996 de 2019.*

*SEGUNDO: Dese a conocer el correo electrónico del extremo demandado tal y como lo establece el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 2020.*

*TERCERO: Apórtese por el extremo demandante el documento donde se demuestre que se evacuó la diligencia pre-procesal, la cual debe ser actualizada.*

*CUARTO: Apórtese prueba documental que evidencie el medio a través del cual remitió copia de la demanda a la PARTE PASIVA con fundamento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 2020.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ.  
JUEZ**